



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

180ª reunión

# 180 EX/2

PARÍS, 1º de octubre de 2008  
Original: Francés e inglés

## Punto 1 del orden del día provisional

### **INFORME DE LA MESA SOBRE LAS CUESTIONES QUE NO PARECE TENGAN QUE DEBATIRSE**

Tras examinarse el orden del día provisional revisado de la 180ª reunión, podrían incluirse los puntos 17, 42 y 59 en la categoría de los asuntos sobre los que, según el párrafo 2 del Artículo 14 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, no parece necesario abrir un debate.

Queda entendido sin embargo que, de conformidad con dicha disposición, todo Miembro podrá "pedir que se someta a discusión cualquier punto respecto del cual la Mesa haya sugerido que se adopte una decisión sin debate", y que "en ese caso, el punto deberá ser debatido por el Consejo".

## Punto 17 del orden del día provisional

### **ENMIENDAS A LOS TEXTOS REGLAMENTARIOS DEL PREMIO DE FOMENTO DE LA PAZ FÉLIX HOUPHOUËT-BOIGNY (180 EX/17 Rev.)**

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 25 C/23 y sus Decisiones 134 EX/4.4.1, 136 EX/5.5.2 y 144 EX/4.3.2 relativas al Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny,
2. Habiendo examinado el documento relativo a las enmiendas a los textos reglamentarios del Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny (180 EX/17 Rev.),
3. Aprueba los Estatutos modificados del Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, tal como figuran en el Anexo I de la presente decisión;
4. Toma nota del Reglamento Financiero revisado del Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, tal como figura en el Anexo II de la presente decisión.

## ANEXO I

### ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL PREMIO DE FOMENTO DE LA PAZ FÉLIX HOUPHOUËT-BOIGNY

#### TEXTO ORIGINAL

##### PREÁMBULO

**Considerando** que la paz es aspiración de toda la humanidad y fundamento de los valores morales, culturales y espirituales compartidos por las civilizaciones del mundo,

**Convencidos** de que la violencia y la intolerancia tienen su origen en el decaimiento de la cultura de la paz en las conciencias y que, por consiguiente, es necesario cultivar y sustentar los móviles de la paz en la conciencia humana,

**Conscientes** de que todo enfoque auténtico de la paz es forzosamente cultural, de que el diálogo entre las culturas es uno de los cimientos esenciales de la paz y el entendimiento internacionales y de que éstos se basan en el respeto de la identidad y de la dignidad culturales de todos los seres humanos y todos los pueblos,

**Considerando** que la paz es el fundamento en que se asientan los valores democráticos de justicia, libertad y dignidad parigual de todos los pueblos,

**Conscientes** de que la mera apología de la paz y los valores espirituales no basta para garantizar una paz mundial duradera, y que ésta debe fundarse en el fomento universal de la educación, la ciencia y la cultura, verdaderos bastiones de la paz que conforman el comportamiento de los seres humanos,

**Considerando** que no basta la acción de los gobiernos para mantener la paz, y que en este sentido son igualmente importantes las iniciativas de personas privadas, tanto físicas como jurídicas,

**Considerando** que todo comportamiento o acción que contribuyan a la promoción y el triunfo de la paz en el mundo son acreedores de respeto, aliento y recompensa,

**Estimando** en su justo valor la hermosa fórmula del Presidente Félix Houphouët-Boigny, según la cual “la paz no es una mera palabra, sino una conducta”,

#### TEXTO PROPUESTO

(se subrayan las modificaciones propuestas)

##### PREÁMBULO

**Considerando** que la paz es aspiración de toda la humanidad y fundamento de los valores morales, culturales y espirituales compartidos por las civilizaciones del mundo,

**Convencidos** de que la violencia y la intolerancia tienen su origen en el decaimiento de la cultura de la paz en las conciencias y que, por consiguiente, es necesario cultivar y sustentar los móviles de la paz en la conciencia humana,

**Conscientes** de que todo enfoque auténtico de la paz es forzosamente cultural, de que el diálogo entre las culturas es uno de los cimientos esenciales de la paz y el entendimiento internacionales y de que éstos se basan en el respeto de la identidad y de la dignidad culturales de todos los seres humanos y todos los pueblos,

**Considerando** que la paz es el fundamento en que se asientan los valores democráticos de justicia, libertad y dignidad parigual de todos los pueblos,

**Conscientes** de que la mera apología de la paz y los valores espirituales no basta para garantizar una paz mundial duradera, y que ésta debe fundarse en el fomento universal de la educación, la ciencia y la cultura, verdaderos bastiones de la paz que conforman el comportamiento de los seres humanos,

**Considerando** que no basta la acción de los gobiernos para mantener la paz, y que en este sentido son igualmente importantes las iniciativas de personas privadas, tanto físicas como jurídicas,

**Considerando** que todo comportamiento o acción que contribuyan a la promoción y el triunfo de la paz en el mundo son acreedores de respeto, aliento y recompensa,

**Estimando** en su justo valor la hermosa fórmula del Presidente Félix Houphouët-Boigny, según la cual “la paz no es una mera palabra, sino una conducta”,

en la 25ª reunión de la Conferencia General (París, 1989) 120 países patrocinaron la Resolución 25 C/23, aprobada por aclamación, creando así, bajo el patrocinio de la UNESCO, el Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny.

#### Artículo I - Finalidad

El Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny tiene por finalidad rendir homenaje a las personas vivas, instituciones u organismos públicos o privados en actividad que hayan contribuido significativamente al fomento, la búsqueda, la salvaguardia o el mantenimiento de la paz, respetando la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la UNESCO.

#### Artículo II - El Premio

- a) El Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny podrá ser otorgado anualmente por un jurado internacional. Si, excepcionalmente, el jurado decidiera no otorgar el Premio, la cuantía de ese año se revertirá a la dotación inicial.
- b) La cuantía del Premio será de 800.00 francos franceses. Si el Premio se otorga a varios galardonados, su cuantía se repartirá entre ellos en partes iguales.
- c) Según cuáles sean los intereses devengados por la dotación inicial, y de acuerdo con el Director General, el jurado podrá decidir que se aumente la cuantía del Premio para mantener su valor en francos constantes.

en la 25ª reunión de la Conferencia General (París, 1989) 120 países patrocinaron la Resolución 25 C/23, aprobada por aclamación, creando así, bajo el patrocinio de la UNESCO, el Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny.

#### Artículo I - Finalidad

El Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny tiene por finalidad rendir homenaje a las personas vivas, instituciones u organismos públicos o privados en actividad que hayan contribuido significativamente al fomento, la búsqueda, la salvaguardia o el mantenimiento de la paz, respetando la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la UNESCO.

#### Artículo II - El Premio

- a) El Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny podrá ser otorgado anualmente por un jurado internacional. Si, excepcionalmente, el jurado decidiera no otorgar el Premio, la cuantía de ese año se revertirá a la dotación inicial.
- b) La cuantía del Premio será de 150.000 dólares estadounidenses. Si el Premio se otorga a varios galardonados, su cuantía se repartirá entre ellos en partes iguales.
- c) El Sr. Abdou Diouf, ex Presidente de la República de Senegal, y el Sr. Henri Konan Bédié, ex Presidente de la República de Côte d'Ivoire, fueron designados respectivamente Padrino y Protector del Premio *intuitu personae* por el Presidente Félix Houphouët-Boigny, quien los escogió como representantes facultados para actuar en su nombre.

En caso de impedimento o incapacidad, el Padrino del Premio designará a su sucesor; de no estar en condiciones de hacerlo, su sustituto será designado por el Protector del Premio de consuno con el Director General.

En caso de impedimento o incapacidad, el Protector del Premio designará a su sucesor, y de no estar en condiciones de hacerlo, su sustituto será designado por el Padrino del Premio de consuno con el Director General.

El Premio goza de una situación especial con respecto a los demás premios de la Organización<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase el documento 177 EX/28, "Informe del Director General sobre la aplicación de la estrategia y la evolución de la situación general de los premios UNESCO", párrafo 11.4.

- d) El periodo de concesión del Premio es indeterminado, puesto que su existencia estará vinculada a la de la UNESCO y sus programas encaminados a reforzar la solidaridad intelectual y moral de la humanidad y a “erigir los baluartes de la paz en la mente de los hombres”.
- e) El Premio se financiará con los intereses devengados por el capital constituido por la dotación inicial de 40 millones de francos franceses, recibida de la Fundación Internacional Félix Houphouët-Boigny para la Paz, de Yamusukro.
- f) Se podrán aceptar subvenciones o donaciones de cualquier Estado, gobierno, asociación, organismo o persona física o jurídica. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo, la Conferencia General y el Director General no aceptarán ninguna donación de un Estado, asociación o persona cuyas actividades, filosofía, política o ética se hallen en contradicción con los ideales y los principios enunciados en la Constitución de la UNESCO y la Carta de las Naciones Unidas.
- g) La dotación inicial de 40 millones de francos franceses se invertirá con objeto de obtener intereses, cuyo importe será la única fuente de financiación anual del Premio y las actividades del jurado y de su Secretaría Ejecutiva.
- d) En función de los intereses devengados por el capital, el jurado podrá decidir, de consuno con el Director General, y tras haber consultado con el Padrino y el Protector del Premio, acrecentar o disminuir el importe del Premio.
- e) El Premio se financiará con los intereses devengados por el capital constituido por la dotación inicialmente aportada por el Presidente Félix Houphouët-Boigny por conducto de la Fundación Félix Houphouët-Boigny para la Paz, sita en Yamusukro, y una contribución del Sr. Henri Konan Bédié. En caso de que los intereses devengados no fueran suficientes para sufragar todos los gastos inherentes al Premio, las actividades relativas al mismo se financiarán con cargo al capital.
- f) ~~Se podrán aceptar subvenciones o donaciones de cualquier Estado, gobierno, asociación, organismo o persona física o jurídica. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo, la Conferencia General y el Director General no aceptarán ninguna donación de un Estado, asociación o persona cuyas actividades, filosofía, política o ética se hallen en contradicción con los ideales y los principios enunciados en la Constitución de la UNESCO y la Carta de las Naciones Unidas.~~
- g) ~~La dotación inicial de 40 millones de francos franceses se invertirá con objeto de obtener intereses, cuyo importe será la única fuente de financiación anual del Premio y las actividades del jurado y de su Secretaría Ejecutiva.~~

### Artículo III - El jurado

- a) El Director General designará a un jurado de once miembros, denominado “Comité de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny”.
- b) El jurado se compondrá de personalidades de renombre internacional, conocidas y respetadas por su adhesión a la causa de la paz.
- c) El jurado así instituido para otorgar, con los auspicios de la UNESCO, el Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, deberá constituir, por la categoría de sus miembros y de los galardonados, una de las más elevadas magistraturas internacionales de la paz. El Secretario Ejecutivo del Premio, representante del Director General, formará parte del mismo sin derecho de voto.

### Artículo III - El jurado

- a) El jurado estará compuesto por personalidades de renombre internacional, conocidas y respetadas por su adhesión a la causa de la paz (lista de los miembros del jurado adjunta).
- b) El jurado estará integrado por siete miembros como mínimo y diez como máximo; para sustituirlos se procederá de conformidad con la disposición d) del presente artículo.
- c) El jurado así instituido para otorgar, con los auspicios de la UNESCO, el Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny, deberá constituir, por la categoría de sus miembros y de los galardonados, una de las más elevadas magistraturas internacionales de la paz. El Secretario Ejecutivo del Premio, representante del Director General de la UNESCO y del Padrino del Premio, formará parte del mismo sin derecho de voto.

- d) En cada reunión, el jurado elegirá una Mesa formada por un(a) Presidente(a), dos Vicepresidentes(as) y un(a) Relator(a).
- e) En su primera reunión, el jurado elegirá por sorteo a cinco de sus miembros por un mandato de cinco años, y a seis por un mandato de seis años, e informará al respecto al Director General.
- f) Los miembros cuyo mandato finalice, los que hayan dimitido o los fallecidos serán sustituidos lo antes posible por decisión del Director General, y en cualquier caso, antes de transcurridos seis meses desde que hayan causado baja efectiva en el jurado.
- g) El jurado podrá decidir libremente celebrar sus reuniones en un país que no sea el de la Sede de la UNESCO.
- h) Las decisiones del jurado se adoptarán por consenso. Si no se alcanzara el consenso, las decisiones se adoptarán, en votación secreta, por mayoría absoluta. Si no se alcanzase una mayoría absoluta después de tres votaciones, se adoptará la decisión, en una cuarta votación, por mayoría relativa. El quórum será de seis miembros de los once.
- d) Los sustitutos de los miembros del jurado que hayan dimitido o fallecido serán designados por el Director General previa propuesta del Padrino del Premio y del Presidente del jurado.
- e) En caso de incapacidad o de dimisión, el Presidente del jurado propondrá un sucesor al Padrino del Premio y al Director General. De no estar en condiciones de hacerlo, su sucesor será designado por el Director General previa propuesta del Padrino del Premio.
- f) Los miembros cuyo mandato finalice, los que hayan dimitido o los fallecidos serán sustituidos lo antes posible por decisión del Director General, y en cualquier caso, antes de transcurridos seis meses desde que hayan causado baja efectiva en el jurado.
- g) El jurado podrá decidir libremente celebrar sus reuniones en un país que no sea el de la Sede de la UNESCO.
- h) Las decisiones del jurado se adoptarán por consenso. Si no se alcanzara el consenso, las decisiones se adoptarán, en votación secreta, por mayoría absoluta. Si no se alcanzase una mayoría absoluta después de tres votaciones, se adoptará la decisión, en una cuarta votación, por mayoría relativa. El quórum será de seis miembros de los once. El quórum será la mitad del número de miembros efectivamente designados para formar parte del jurado.

#### **Artículo IV - Comisión Científica Internacional para el Fomento de la Paz**

- a) Se creará una Comisión Científica Internacional para el Fomento de la Paz compuesta por nueve miembros, destinada a respaldar el Premio y realzar su prestigio internacional. El jurado designará a tres de sus miembros para que formen parte de la Comisión Científica Internacional.
- b) La Comisión Científica Internacional se reunirá una vez al año.

#### **Artículo IV - Comisión Científica Internacional para el Fomento de la Paz**

- a) La Comisión se reunirá al menos una vez al año para reflexionar sobre el fomento de la paz y la democracia en el mundo.
- b) La Comisión formulará al Director General recomendaciones destinadas a fortalecer la paz, la cooperación internacional y el diálogo entre civilizaciones. Recurrirá a especialistas de todas las regiones del mundo.

- c) La Comisión Científica Internacional ejercerá una función de promoción internacional del Premio y de apoyo a la acción del jurado en favor de la paz, en particular mediante actividades de estudio y de cooperación con las instituciones y centros de paz. Bajo la autoridad del Director General, esta Comisión definirá y orientará, de conformidad con los principios básicos del Premio, las actividades de investigación sobre la paz que lleve a cabo la Secretaría Ejecutiva del Premio (estudios, publicaciones, reuniones de expertos, actividades de cooperación con los centros y fundaciones de paz).
- c) La Comisión estará integrada por doce (como máximo) personalidades de alto nivel unánimemente reconocidas por su experiencia en las relaciones internacionales y su acción en favor de la paz. Serán nombradas *intuitu personae* por el Director General de la UNESCO a propuesta del Presidente del jurado del Premio, que será también el Presidente de la Comisión (lista de los miembros de la Comisión adjunta).

**Artículo V - La Secretaría Ejecutiva del Premio Félix Houphouët-Boigny y de la Comisión Internacional para el Fomento de la Paz**

- a) Una Secretaría Ejecutiva dirigirá la organización del Premio y las actividades de la Comisión.
- b) El Secretario Ejecutivo del Premio y de la Comisión será nombrado por el Director General después de consultar con el Padrino del Premio.
- c) Bajo la autoridad directa del Director General, el Secretario Ejecutivo estará encargado de la aplicación del presente Reglamento y de la organización de todas las actividades relativas al Premio y a la Comisión.

**Artículo V - Candidaturas**

- a) El Director General invitará a todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones consultivas con la UNESCO, mediante circular, enviada a más tardar el 15 de enero de cada año, a que presenten candidaturas antes de la fecha límite de fines de abril siguiente.
- b) Además de los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales mencionadas, podrán presentar candidaturas:
- los miembros del jurado en el curso de sus deliberaciones;
  - los anteriores galardonados con el Premio Félix Houphouët-Boigny;
  - las academias o sus miembros;
  - los centros especializados en investigaciones sobre la paz;
  - los institutos de derecho internacional;
  - los miembros de la Corte Internacional de Justicia;
  - las asociaciones u organizaciones que actúan en pro de la paz y los derechos humanos y promueven los valores

**Artículo VI - Candidaturas**

- a) Cada año, el Director General invitará mediante una circular, a todos los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones consultivas con la UNESCO, ~~enviada a más tardar el 15 de enero de cada año, a que presenten candidaturas antes de la fecha límite de fines de abril siguiente.~~
- b) Además de los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales mencionadas, podrán presentar candidaturas:
- los miembros del jurado en el curso de sus deliberaciones;
  - los anteriores galardonados con el Premio Félix Houphouët-Boigny;
  - las academias o sus miembros;
  - los centros y las fundaciones especializados en investigaciones sobre la paz;
  - los institutos de derecho internacional;
  - los miembros de la Corte Internacional de Justicia;
  - los miembros de los parlamentos o de gobiernos;

democráticos, respetando la Constitución de la UNESCO y la Carta de las Naciones Unidas.

- viii) las asociaciones u organizaciones que actúan en pro de la paz y los derechos humanos y promueven los valores democráticos, respetando la Constitución de la UNESCO y la Carta de las Naciones Unidas.
- ix) los rectores de universidades y los profesores universitarios de historia, de ciencia política y de derecho;
- x) los galardonados con el Premio Nobel.
- c) El jurado podrá otorgar el Premio a la persona viva, institución u organismo que estime más digna de recibirlo, aunque no figure en la lista de candidatos.
- d) Se comunicará a los miembros del jurado la lista de candidatos y sus *curricula vitae* (o historial en caso de instituciones u organismos).
- e) El jurado se reunirá una vez al año para deliberar. Finalizada la reunión, se comunicará a la prensa internacional, por conducto del Presidente, de uno de los Vicepresidentes o del Relator, el nombre o los nombres de los galardonados.
- f) El Premio se entregará oficialmente en una fecha determinada de común acuerdo entre el galardonado o galardonados y el jurado. Si un galardonado falleciera después de la concesión pero antes de la entrega del Premio, la cuantía de este último se entregará a sus derechohabientes.
- c) El jurado podrá otorgar el Premio a la persona viva, institución u organismo que estime más digna de recibirlo, aunque no figure en la lista de candidatos.
- d) Se comunicará a los miembros del jurado la lista de candidatos y sus *curricula vitae* (~~o historial en caso de instituciones u organismos~~). Las instituciones, organismos o asociaciones presentarán una documentación lo más completa posible sobre su contribución a la causa de la paz.
- e) El jurado se reunirá al menos una vez al año para deliberar. Finalizada la reunión, se comunicará a la prensa internacional, por conducto del Presidente, ~~de uno de los Vicepresidentes o del Relator~~, el nombre o los nombres de los galardonados.
- f) El Premio se entregará oficialmente en una fecha determinada de común acuerdo entre el Director General, el galardonado o galardonados y el jurado. Si un galardonado falleciera después de la concesión pero antes de la entrega del Premio, la cuantía de este último se entregará a sus derechohabientes.

#### Artículo VI - Ceremonia oficial

- a) El Premio será entregado en el curso de una ceremonia solemne que se celebrará en la Sede de la UNESCO, o en cualquier otro lugar que el jurado proponga al Director General.
- b) El Director General podrá invitar a toda persona, institución o asociación cuya presencia dé mayor realce a la ceremonia.
- c) El Director General hará entrega al galardonado o galardonados de uno o varios talones bancarios por un importe total de 800.000 FF, o su equivalente en otra moneda.
- d) El Presidente del jurado hará entrega a cada persona galardonada de:
- i) una medalla de oro;
  - ii) el diploma de Fomento de la Paz de la UNESCO.

#### Artículo VII - Ceremonia oficial

- a) El Premio será entregado en el curso de una ceremonia solemne que se celebrará en la Sede de la UNESCO, o en cualquier otro lugar que el jurado, el Padrino o el Protector del Premio proponga al Director General.
- b) El Director General podrá invitar a toda persona, institución o asociación cuya presencia dé mayor realce a la ceremonia.
- c) El Director General hará entrega al galardonado o galardonados de uno o varios talones bancarios por un importe total de 150.000 dólares estadounidenses, o su equivalente en otra moneda.
- d) El Presidente del jurado hará entrega a cada persona galardonada de una medalla de oro y del diploma de Fomento de la Paz de la UNESCO.

- e) La ceremonia se llevará a cabo según un protocolo establecido.
- f) Durante la ceremonia, el Director General y el Presidente o uno de los Vicepresidentes del jurado, así como el galardonado o los galardonados, pronunciarán sendos discursos. Estos discursos serán publicados por cuenta de la Secretaría Ejecutiva del Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny.

#### **Artículo VII - La Secretaría Ejecutiva**

- a) El Secretario Ejecutivo del Premio será nombrado por el Director General.
- b) La Secretaría Ejecutiva se encargará, bajo la autoridad del Director General, de aplicar los presentes Estatutos y de organizar todas las actividades relativas al Premio.

#### **Artículo VIII**

Cualquier modificación ulterior de los presentes Estatutos habrá de someterse al Consejo Ejecutivo.

- e) La ceremonia se llevará a cabo según un protocolo establecido.

~~f) Durante la ceremonia, el Director General y el Presidente o uno de los Vicepresidentes del jurado, así como el galardonado o los galardonados, pronunciarán sendos discursos. Estos discursos serán publicados por cuenta de la Secretaría Ejecutiva del Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny.~~

#### **Artículo VII - La Secretaría Ejecutiva**

- ~~a) El Secretario Ejecutivo del Premio será nombrado por el Director General.~~
- ~~b) La Secretaría Ejecutiva se encargará, bajo la autoridad del Director General, de aplicar los presentes Estatutos y de organizar todas las actividades relativas al Premio.~~

#### **Artículo VIII**

Cualquier modificación ulterior de los presentes Estatutos habrá de someterse a la aprobación del Consejo Ejecutivo, a propuesta del Director General, después de consultar de consuno con el Padrino y el Protector del Premio.





**JURADO INTERNACIONAL  
DEL PREMIO DE FOMENTO DE LA PAZ FÉLIX HOUPHOUËT-BOIGNY**

**Henry A. KISSINGER** (Estados Unidos de América), *Presidente*  
Ex Secretario de Estado. Premio Nobel de la Paz

**Andréas ÅDAHL** (Suecia)  
Embajador

**Mohammed BEDJAOU** (Argelia)  
Ex Ministro de Relaciones Exteriores  
Ex Presidente de la Corte Internacional de Justicia

**Vigdís FINNBOGADÓTTIR** (Islandia)  
Ex Presidenta de la República

**Jean FOYER** (Francia), *Vicepresidente*  
Miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas  
Ex Ministro de Justicia

**Adolfo PÉREZ ESQUIVEL** (Argentina)  
Presidente de la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos  
Premio Nobel de la Paz

**Mário SOARES** (Portugal), *Vicepresidente*  
Ex Presidente de la República

**Iba Der THIAM** (Senegal), *Relator*  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional  
Ex Ministro de Educación

**Alioune TRAORÉ** (UNESCO), Secretario Ejecutivo del Premio

## COMISIÓN INTERNACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PAZ

---

**Presidente :** **Dr. Henry A. KISSINGER** (*Estados Unidos de América*)

### MIEMBROS

**S. A. Jequesa Mozah Bint Nasser AL-MISNAD** (*Qatar*)

Enviada especial de la UNESCO para la educación básica y la enseñanza superior  
Presidenta de Qatar Foundation for Education, Science and Community Development

**Dr. Mustafa CERÍĆ** (*Bosnia y Herzegovina*)

Gran Mufti de Bosnia  
Presidente del Consejo de Ulemas de la Comunidad Islámica de Bosnia y Herzegovina

**Cardenal Roger ETCHEGARAY** (*Francia*)

Presidente emérito del Consejo Pontificio “Justicia y Paz”

**Sr. Francisco José FADUL** (*Guinea-Bissau*)

Ex Primer Ministro

**Sr. Takashi INOBUCHI** (*Japón*)

Profesor de ciencia política en la Universidad Chuo (Tokio)

**Sr. David M. MALONE** (*Canadá*)

Viceministro adjunto para África y Oriente Medio en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Canadá,

Ex Presidente de la Academia Internacional de la Paz

**Sr. Mohamed Abderrahmane OULD SAÏBOTT** (*Mauritania*)

Ex Embajador, Consejero del Primer Ministro

**S. Exc. Sr. Javier PÉREZ DE CUÉLLAR** (*Perú*)

Ex Secretario General de las Naciones Unidas

**Sr. Jean PING** (*Gabón*)

Presidente de la Comisión de la Unión Africana

**S. A. R. Príncipe El Hassan bin TALAL** (*Jordania*)

**Sr. Prosper WEIL** (*Francia*)

Miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas

**Observador:** **Organización Internacional de la Francofonía**

**Secretario General:** **Sr. Alioune TRAORÉ (UNESCO)**

## ANEXO II

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO  
DEL PREMIO DE FOMENTO DE LA PAZ FÉLIX HOUPHOUËT-BOIGNY**

**TEXTO ORIGINAL****TEXTO PROPUESTO**

(se subrayan las modificaciones propuestas)

**1. Establecimiento de la Cuenta Especial**

De conformidad con las cláusulas 6.6 y 6.7 del Reglamento Financiero de la UNESCO, se establece una "Cuenta Especial del Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny", denominada en lo sucesivo "Cuenta Especial".

**1. Establecimiento de la Cuenta Especial**

De conformidad con las cláusulas 6.6 y 6.7 del Reglamento Financiero de la UNESCO, se establece una "Cuenta Especial del Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny", denominada en lo sucesivo "Cuenta Especial", a partir de los fondos depositados por el Presidente Félix Houphouët-Boigny por conducto de su Fundación Félix Houphouët-Boigny para la Paz, sita en Yamusukro, y por el Sr. Henri Konan Bédié.

**2. Ingresos**

Se acreditarán en la Cuenta Especial las contribuciones de la Fundación Internacional Félix Houphouët-Boigny para la Paz, sita en Yamusukro, otras donaciones voluntarias y los intereses devengados por esas contribuciones.

**2. Ingresos**

Se acreditarán en la Cuenta Especial las contribuciones de la Fundación Internacional Félix Houphouët-Boigny para la Paz, sita en Yamusukro, y las del Sr. Henri Konan Bédié, así como los intereses devengados por esas contribuciones.

**3. Gastos**

- i) Se cargarán a la Cuenta Especial la cantidad entregada al galardonado del Premio, los gastos de la medalla de oro, del diploma y los gastos administrativos, incluidos los gastos de viaje del jurado y los derivados del funcionamiento de la Secretaría y de la Comisión (estudios, publicaciones, reuniones de expertos, actividades de cooperación con los centros y fundaciones para la paz, publicidad, ceremonias de entrega del Premio, consultas de los miembros del jurado, misiones ante los donantes y centros especializados en la paz, etc.). Los gastos no podrán ser superiores a los intereses devengados por los fondos invertidos.

**3. Gastos**

- i) Se cargarán a la Cuenta Especial todos los gastos inherentes al Premio, es decir, la cantidad entregada al galardonado del Premio, los costos de la medalla de oro y del diploma, los gastos administrativos (incluidos los gastos de viaje de los miembros del jurado) y los derivados del funcionamiento de la Secretaría y de la Comisión (gastos de personal, estudios, publicaciones, reuniones de expertos; actividades de cooperación con los centros y fundaciones para la paz, publicidad, ceremonias de entrega del Premio, consultas de los miembros del jurado; misiones ante los donantes y centros especializados de estudios sobre la paz; misiones de investigación en el marco de la preparación de la reunión del jurado y de la selección de los galardonados; etc.). Las condiciones de los viajes, las misiones, y los gastos de estadía de los miembros del jurado y de la Comisión Internacional serán fijadas por el Director General después de consultar con el Padrino del Premio.

- ii) Los gastos que resulten de las actividades de investigación sobre la paz vinculadas a la divulgación inicial y la promoción internacional del Premio serán de 100.000 dólares de los Estados Unidos por año como máximo y se cargarán a la Cuenta Especial durante tres años, o sea de 1991 a 1993.

#### 4. Contabilidad

- i) El ejercicio financiero del Premio coincidirá con el del Programa Ordinario de la UNESCO.
- ii) Las operaciones de la Cuenta Especial serán objeto de una contabilidad separada y figurarán en el Informe Financiero del Director General.
- iii) Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.
- iv) Los estados de cuentas se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su verificación.

#### 5. Inversiones

De conformidad con las cláusulas 9.1 y 9.2 del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Director General está facultado para efectuar inversiones con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber. Los intereses devengados por estas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

#### 6. Generalidades

Salvo disposición en sentido contrario contenida en el presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

- ii) La actividades relacionadas con el Premio se financiarán con cargo a la Cuenta Especial. En caso de que los intereses devengados no sean suficientes para sufragar todos los gastos inherentes al Premio, esas actividades serán financiadas con cargo al capital.

#### 4. Contabilidad

- i) Las operaciones de la Cuenta Especial serán objeto de una contabilidad separada y figurarán en el Informe Financiero del Director General.
- ~~ii) Las operaciones de la Cuenta Especial serán objeto de una contabilidad separada y figurarán en el Informe Financiero del Director General.~~
- ii) Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.
- iii) Los estados de cuentas se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su verificación.

#### 5. Inversiones

De conformidad con las cláusulas 9.1 y 9.2 del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Director General está facultado para efectuar inversiones con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber. Los intereses devengados por estas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

#### 6. Generalidades

Salvo disposición en sentido contrario contenida en el presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

Punto 42 del orden del día provisional

**RELACIONES CON LA COMUNIDAD ECONÓMICA DE EURASIA (EURASEC)  
Y PROYECTO DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNESCO  
Y ESA ORGANIZACIÓN INTERREGIONAL  
(180 EX/42 y Corr. (Corr. en inglés solamente))**

**Proyecto de decisión propuesto**

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 180 EX/42 y Corr.,
2. Aprueba el proyecto de memorando de entendimiento que figura en el Anexo II de ese documento;
3. Autoriza al Director General a firmar el memorando de entendimiento en nombre de la UNESCO.

Punto 59 del orden día provisional revisado

**RELACIONES CON LA FUNDACIÓN INTERGUBERNAMENTAL  
PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y CULTURA  
(IFESCCO) Y PROYECTO DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE LA UNESCO Y ESA FUNDACIÓN (180 EX/59)**

**Proyecto de decisión propuesto**

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 180 EX/59,
2. Considerando que es conveniente establecer relaciones formales entre la UNESCO y la Fundación Intergubernamental para la Cooperación en materia de Educación, Ciencias y Cultura (IFESCCO),
3. Aprueba el establecimiento de relaciones formales entre la UNESCO y la Fundación Intergubernamental para la Cooperación en materia de Educación, Ciencias y Cultura (IFESCCO);
4. Autoriza al Director General a firmar el Memorando de Entendimiento que figura en el anexo del documento 180 EX/59.